

BOLETÍN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2022



www.ghrevisores.com

+57(1) 7436225

info@ghrevisores.co

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores





BOLETÍN INFORMATIVO MES DE SEPTIEMBRE DE 2022

Respetados clientes:

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de Septiembre de 2022 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

- **Concepto DIAN nro. 972 de 2022. Los pasivos inexistentes detectados dentro de un proceso de fiscalización, constituyen renta líquida gravable.**

En el caso de establecerse que en una declaración de renta no se incluyeron pasivos que sí fueron declarados en el año anterior, se debe analizar si se trata o no de pasivos inexistentes. En el evento de establecerse que se trata de pasivos inexistentes, o no se logra probar su existencia, tendría lugar lo dispuesto en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

Además, en desarrollo de las acciones de fiscalización, cuando la Administración detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la sanción por inexactitud.

Cuando el contribuyente incluya activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos renta líquida gravable, la Administración procederá a adicionar la renta líquida gravable por tales valores y aplicará la sanción por inexactitud.

- **Concepto Unificado de Facturación, descriptor 1.1.1. emitido por la DIAN. Se establecen las operaciones que dan lugar a emitir factura.** El artículo 615 del Estatuto Tributario establece que están obligadas a expedir factura o documento equivalente todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de con-

tribuyentes o no del impuesto sobre las ventas, al igual que los importadores, los prestadores de servicios y en las ventas a consumidores finales.

Por ende, todas las personas que vendan bienes o presten servicios que no se encuentren exceptuadas por los artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución DIAN 000042 de 2020, tendrán la obligación de expedir factura o documento equivalente.

- **Sentencia 23905 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. El término de firmeza de las declaraciones en las que se liquidan pérdidas es de cinco años.**

En virtud del artículo 147 del ET se estableció un plazo de revisión o de firmeza especial para las declaraciones en las que se liquiden o compensen pérdidas fiscales. De ahí que, en tales casos, la Administración cuente con el plazo de cinco años contados a partir de la presentación de la declaración para notificar el requerimiento especial que, de otro modo, estaría sujeto al término general previsto en el artículo 714 del ET.



En consecuencia, hasta tanto no fenezca la mencionada oportunidad, la Administración está habilitada para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización y, en ese contexto, proferir el emplazamiento para corregir reglado por el artículo 685 del ET.

- **Sentencia 24398 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. La administración tributaria puede valorar pruebas recaudadas en actuaciones anteriores.** Las pruebas practicadas por la Administración en procedimientos distintos al enjuiciado pueden ser valoradas a efectos de determinar la veracidad de los hechos debatidos en otros expedientes, siempre que versen sobre las mismas circunstancias fácticas, incluso si tales medios probatorios se recaudaron respecto de terceros.

En el caso de pruebas recaudadas contra el mismo contribuyente, pero en actuaciones anteriores, esta corporación ha determinado que, por economía procesal, las mismas pueden ser evaluadas en procedimientos futuros contra el mismo sujeto pasivo, sin que sea necesario producirlas nuevamente en cada período o por otro impuesto y sin que ello viole el debido proceso ni el principio de non bis in idem.

- **Concepto 1023 de 2022 de la DIAN. Las operaciones con no residentes se acreditan por medio del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar.** El documento soporte idóneo para acreditar las operaciones económicas celebradas con prestadores de servicios sin residencia fiscal en Colombia no obligados a facturar es el “Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 684 del Estatuto Tributario, el cual señala que a la Dian le asisten “amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales”, en cuyo ejercicio

puede “adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias”.

- **Sentencia 259936 del 2022 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Dirección procesal informada expresamente por los contribuyentes debe emplearse de forma preferente para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos.** De acuerdo con el artículo 565 ibidem, la liquidación oficial de revisión se notifica de manera electrónica, personal o a través de la red oficial de correos. Sin perjuicio de lo cual, cuando el contribuyente hubiere informado expresamente, durante la actuación administrativa, una dirección procesal para recibir notificaciones, la Administración debe emplear, de forma preferente, dicha dirección para notificar los actos administrativos correspondientes (artículo 564 ET)
- **Sentencia de unificación nro. 23854 de 2022 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. El término de corrección de la declaración por el artículo 43 de la Ley 92 de 2005 no está limitado y puede ser en cualquier tiempo.** La solicitud para corregir errores en la imputación de saldos a favor o de anticipos de impuestos de un perio-



do de declaración al siguiente, realizada con sustento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, no está sometida al límite del término de firmeza de las declaraciones tributarias ni a los términos de oportunidad para las correcciones de los artículos 588 y 589 del ET.

NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **OFICIO 220- 207779 del 2022 de la Superintendencia de Sociedades. En caso de que producto del proceso de reestructuración resulten más responsabilidades o una desmejora de las condiciones para el accionista este deberá probar dicha situación.** En las que no resulte evidente la condición de desmejora de los derechos de los asociados, éstos podrán recurrir a cualquier medio probatorio que les permita sustentar la procedencia del ejercicio de su derecho de retiro. De presentarse discrepancias entre el asociado y la compañía relacionadas con la procedencia del derecho de retiro del primero, podrán acudir ante esta Superintendencia con el fin de dirimir las. En este evento, corresponderá al asociado la carga de probar que el proceso de reestructuración le significa una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, tal como se indica en el Subnumeral 6.17.6 del Numeral 6.17 del Título IV (Derecho de Retiro) Capítulo VI (Autorización de Refor-

mas Estatutarias – Fusiones y Escisiones), de la Circular Básica Jurídica 100-000008 del 12 de julio de 2022 de esta Entidad(...)

- **OFICIO 220- 205782 del 2022 de la Superintendencia de Sociedades. Están exceptuados de la obligación de contratar aprendices las empresas que se encuentren en un proceso reorganización regulado en la ley 1116 de 2006.** En el mismo sentido, el Concepto No. 57084 del 1º de octubre de 2018 emitido por el Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, señaló que están exceptuados de la obligación de contratar aprendices “c) Las empresas que se encuentren en proceso concordatario o se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 (actual régimen de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2006 y reglamentado por los Decretos 1910 de 2009 y 1749 de 2011)
- **OFICIO 220- 203593 del 2022 de la Superintendencia de sociedades. La inversión extranjera debe ser canalizada por intermedio del mercado cambiario.** La inversión internacional debe realizarse a través de los intermediarios cambiarios y registrarse en el Banco de la República, siguiendo los lineamientos consagrados en el citado decreto y de la referida Circular Reglamentaria Externa – DCIP 83.



NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Sentencia 24246 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Es obligatorio el pago de aportes a pensión durante las vacaciones del trabajador.** En virtud del inciso segundo del artículo 70 del Decreto 806 de 1998 dispone que las cotizaciones durante vacaciones y permisos remunerados se causarán en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones o permisos.

Por lo tanto, cuando las vacaciones son disfrutadas por el trabajador: se deben realizar los pagos a los subsistemas de salud y pensión, para lo cual debe observarse el IBC anterior al inicio del descanso, no se hacen aportes a la ALR ante la ausencia de riesgo asegurable (literal c) del artículo 19 del Decreto 1772 de 1994) y en el caso de aportes parafiscales, la suma pagada por ese concepto se incluye en la base de liquidación, puesto que, por disposición legal, integra la nómina mensual de salarios

- **Circular 040 de 2022 del Ministerio del Trabajo. La protección de las madres y padres cabeza de familia permite el otorgamiento de condiciones laborales especiales con el cumplimiento de ciertos requisitos.** Si los trabajadores consideran que

poseen dicha condición, podrán presentar a las gerencias o departamentos de talento humano de las empresas o entidades donde laboran, un oficio o carta que se entenderá bajo la gravedad de juramento, en el cual se acredite la condición de madre o padre cabeza de familia.

- **Concepto 05EE2022120300000042111 del 2022. Se aclara la doctrina sobre los factores no salariales.** (...) cabe manifestar que el auxilio de transporte no es factor salarial por lo tanto no debe ser incluido dentro del ingreso base de cotización al sistema de seguridad social integral del trabajo (...).

NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

- **Concepto nro. -2022-023056 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. La prima en colocación de acciones forma parte del patrimonio como un superávit.** Acerca de la prima en colocación de acciones, estos valores forman parte del patrimonio como un superávit más no como capital social, el cual se genera por el mayor valor sobre el nominal, por el cual se vende una acción o aporte societario. Las reservas con destinación específica, son apropiaciones que se realizan por decisión de la asamblea general o el máximo órgano de dirección de la sociedad con base en las utilidades o excedentes obtenidos, con un propósito específico y para un periodo determinado, lo cual es definido por dicho órgano societario.

- **Concepto nro. 0 de 2022 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Los la contabilidad de cobertura es aplicable a la contabilización de los forward.** (...) Con respecto al tratamiento contable de la valoración, es bueno recordar algunos aspectos de la contabilidad. En primera instancia, debe recordarse que la forma de registro depende de la política de gestión de riesgo de la entidad. Si no se utiliza contabilidad de coberturas, se entiende que no se relacionan los derivados contratados con otro tipo de transacciones, lo cual implica que



la causación del cambio de valor se lleva directamente a resultados, puesto que los derivados especulativos son instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambio en resultados. Si se decide el uso de la contabilidad de coberturas, se reconoce, en el resultado del periodo, el efecto de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas. Si el contrato forward que menciona el consultante se utiliza para cubrir una transacción ya realizada en moneda extranjera, a esta operación se le denomina cobertura natural y no tiene aplicación la contabilidad de coberturas, porque no genera una disparidad en el tiempo de la causación del derivado frente a la partida cubierta. Al utilizar la contabilidad de coberturas, en primer lugar, la entidad debe definir su política de gestión de riesgo y con base en ella establecer los riesgos cubiertos, los instrumentos de cobertura y por consiguiente, la relación de cobertura. La contabilidad de coberturas depende de estas definiciones”.

- **Concepto nro. 2022-013530 de 2022 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.** Reconocimiento contable de los productos agrícolas. Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. Esta medición será el costo a esa fecha, cuando se aplique la Sección 13 Inventarios u otra sección de esta Norma que sea de aplicación.

VENCIMIENTOS

- Declaración de retención en la fuente de renta e IVA
- Anticipo del impuesto bajo el régimen SIMPLE de tributación
- Reporte de nómina electrónica
- Declaración de retención en la fuente de ICA
- Impuesto a la gasolina y al ACPM





**Cordialmente,
Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en www.ghrevisores.com.